



Rad: 68-081-4003-002-2021-00056-00

Pro. EXTRAPROCESO INTERROGATORIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra registrado en el SIRNA para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho la solicitud Extra proceso de Interrogatorio de Parte promovida por el abogado Dr. URIEL CONDE CAMPOS, actuando en causa propia contra CONSTRUCCIONES OPTIMAS MEJORADA S.A.S.–CONSTRUOPME S.A.S. para efectos de revisar si se reúnen los requisitos de su admisión.

Una vez analizada la solicitud se encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 184 del C.G.P. Por consiguiente, el Juzgado.

**RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud Extra proceso de Interrogatorio de Parte promovida por URIEL CONDE CAMPOS, quien actúa en causa propia contra CONSTRUCCIONES OPTIMAS MEJORADA S.A.S.–CONSTRUOPME S.A.S.

SEGUNDO: CITESE y hágase comparecer a este Despacho a LINA MARCELA JIMENEZ LANDINE, representante legal de CONSTRUCCIONES OPTIMAS MEJORADA S.A.S.–CONSTRUOPME S.A.S. con el fin de que rinda Interrogatorio de Parte Extra proceso.

Para el efecto se fija a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día **de veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)**. La referida diligencia se realizará **de forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIA, de la cual en el momento oportuno se les hará llegar el vínculo respectivo.

TERCERO: NOTIFIQUESE al citado en forma personal o correo electrónico para que comparezca virtualmente a este despacho judicial. Para lo cual la parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para este momento de Emergencia Sanitaria.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar dentro de este proceso al abogado (a) Dr. URIEL CONDE CAMPOS quien actúa en causa propia, dada la calidad de abogado.

QUINTO: Se REQUIERE al abogado para que actualice su dirección de correo electrónico en el SIRNA.

NOTIFIQUESE:

**SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO**  
JUEZA.